

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

BLANCA DIVIA PEREZ CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.793.124, quien actúa en nombre propio y representación de su hijo menor de edad **JUAN DIEGO BUSTOS PEREZ** identificado con NUIP. 1.201.465.132. Los anteriores en calidad de demandantes del proceso del que se hará referencia más adelante.

ZHARID YISEL GUZMAN PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.106.332.355, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

YOIMER STEWARD GUZMAN PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.106.334.194, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ROSALBA CASTRELLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.721.250, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ANATOLIO PEREZ BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.903.737, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

ALEXANDER AYALA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.148.986, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "*Los reclamantes*" o "*Solicitantes*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

JOSE J. OROZCO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.124.110, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional número 63.051 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*Los reclamantes*", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, quien actúa en nombre propio y en calidad de demandado del proceso del que se hará referencia más adelante, representado judicialmente por **LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.490.813, abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

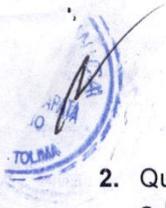
II. ANTECEDENTES

1. El día 17 de julio de 2021, en la vía Lérica – Ibagué – Tolima, sector la sierra, sobre la vía principal se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo marca Mazda línea 3ALN3M de placas CFM-164 en el cual se transportaba la señora **BLANCA DIVIA PEREZ CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.793.124 y el vehículo marca Nissan línea D22/NP300 de placas DFL-457 conducido por su propietario el señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022691848 / 0 con vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, en la que figura como tomador y asegurado el señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas DFL-457.
3. Para la fecha del accidente referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022691848 / 0 se encontraba vigente.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 17 de julio de 2021 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 32 Local, Unidad Local - Lérica, Dirección Seccional de Tolima, bajo el NUNC 734086000467202100036; (ii) Proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA, bajo el número de radicación 734083103001-2023-00095-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

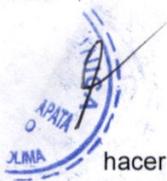


CONTRATO DE TRANSACCIÓN

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022691848 / 0 con vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 17 de julio de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 17 de julio de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 17 de julio de 2021, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 32 Local, Unidad Local - Lérída, Dirección Seccional de Tolima, bajo el NUNC 734086000467202100036; (ii) Proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA, bajo el número de radicación 734083103001-2023-00095-00; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 022691848 / 0 con vigencia comprendida entre el 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 17 de julio de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 17 de julio de 2021, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **JOSE J. OROZCO GIRALDO**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 466080025822 del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual figura a nombre de **JOSE J. OROZCO GIRALDO** con C.C. 79.124.110. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **JOSE J. OROZCO GIRALDO**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: **1.** Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; **2.** Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor **JOSE J. OROZCO GIRALDO**; **3.** Formato de Autorización de Pagos debidamente diligenciado, firmado y con la impresión de la huella dactilar del índice derecho del señor **JOSE J. OROZCO GIRALDO** apoderado de los reclamantes; **4.** Dos (2) ejemplares del escrito de solicitud de terminación del proceso civil, debidamente firmados y con nota de presentación personal de **LOS RECLAMANTES** y de su apoderado; **5.**



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Autenticación ante Notaria de radicado memorial de desistimiento del Proceso penal ante la Fiscalía 32 Local, Unidad Local - Lérída, Dirección Seccional de Tolima, bajo el NUNC 734086000467202100036; 6. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 466080025822 del Banco Agrario de Colombia S.A., la cual figura a nombre de JOSE J. OROZCO GIRALDO con C.C. 79.124.110. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **JOSE J. OROZCO GIRALDO**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 32 Local, Unidad Local - Lérída, Dirección Seccional de Tolima, bajo el NUNC 734086000467202100036; (ii) Proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA, bajo el número de radicación 734083103001-2023-00095-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en la Fiscalía 32 Local, Unidad Local - Lérída, Dirección Seccional de Tolima, bajo el NUNC 734086000467202100036; (ii) Proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LÉRIDA, bajo el número de radicación 734083103001-2023-00095-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que les corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre del abogado **JOSE J. OROZCO GIRALDO** apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a la cuenta de Ahorros No. 466080025822 del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, al señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, del señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, o de terceros. **6.** Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y del señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL**, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y al señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y al señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.237.681, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o del señor **JUAN CARLOS MORENO VARCÁRCCEL**, deberán pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el párrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman saber que no existen

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 17 de julio de 2021, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

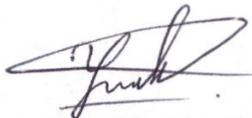
DÉCIMA. Presente en este contrato, el abogado **JOSE J. OROZCO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.124.110, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., abogado portador de la tarjeta profesional número 63.051 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintisiete (27) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

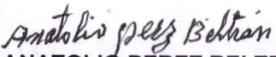
LOS RECLAMANTES


BLANCA DIVIA PÉREZ CASTRILLON
C.C. No. 65.793.124
DEMANDANTE


ZHARIDYISEL GUZMAN PEREZ
C.C. No. 1.106.332.355
DEMANDANTE


YOIMER STEWARD GUZMAN PEREZ
C.C. No. 1.106.334.194
DEMANDANTE


ROSALBA CASTRELLON
C.C. No. 28.721.250
DEMANDANTE


ANATOLIO PÉREZ BELTRAN
C.C. No. 5.903.737
DEMANDANTE


ALEXANDER AYALA MONTOYA
C.C. No. 1.006.148.986
DEMANDANTE


Dr. JOSE J. OROZCO GIRALDO
C.C. No. 79.124.110
T.P. No. 63.051 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dra. LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
C.C. No. 23.490.813
T.P. No. 126.498 del C. S. de la J.
APODERADA DE JUAN CARLOS MORENO
VARCÁRCEL

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

NOTARÍA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDWAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

AYALA MONTOYA ALEXANDER
a quien personalmente identifiqué con:
C.C. 1006148986
y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Mariquita-Tolima., 2024-05-29 08:06:01


FIRMA


Cod. Verificación
oa1fb


13530-26c2ac3c

EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
200628022024



NOTARÍA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDWAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

PEREZ BELTRAN ANATOLIO
a quien personalmente identifiqué con:
C.C. 5903737
y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Mariquita-Tolima., 2024-05-29 08:07:45


FIRMA


Cod. Verificación
oa1hm


13530-b00da430

EDWAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
200628022024





NOTARIA UNICA DE MARQUITA (TOLIMA)
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDUAR DIAZ ZAPATA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA compareció:

PEREZ CASTRILLON BLANCA DIVIA
 C.C. 65793124
 a quien personalmente identifiqué con:
 Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en el Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manquita-Tolima, 2024-05-29 13:33:33

FIRMA
 X Blanca Divia Perez
 10927-1788764d

EDUAR DIAZ ZAPATA
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA
 200628022024



NOTARIA UNICA DE MARQUITA (TOLIMA)
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDUAR DIAZ ZAPATA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA compareció:

GUZMAN PEREZ YOIMER STEWARD
 C.C. 1106334194
 a quien personalmente identifiqué con:
 Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en el Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manquita-Tolima, 2024-05-29 08:53:01

FIRMA
 X
 10927-0022564c

EDUAR DIAZ ZAPATA
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA
 200628022024



NOTARIA UNICA DE MARQUITA (TOLIMA)
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDUAR DIAZ ZAPATA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA compareció:

GUZMAN PEREZ ZHAIRD YISELL
 C.C. 1106332355
 a quien personalmente identifiqué con:
 Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en el Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manquita-Tolima, 2024-05-29 10:49:47

FIRMA
 X
 10927-3703105f

EDUAR DIAZ ZAPATA
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA
 200628022024



NOTARIA UNICA DE MARQUITA (TOLIMA)
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí EDUAR DIAZ ZAPATA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA compareció:

CASTRELLON ROSALBA
 C.C. 28721250
 a quien personalmente identifiqué con:
 Y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en el Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Manquita-Tolima, 2024-05-29 08:08:51

FIRMA
 X Rosalba Castellon
 13530-1bca126b

EDUAR DIAZ ZAPATA
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MARQUITA
 200628022024





NOTARÍA ÚNICA DE MARIQUITA (TOLIMA)
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL
Verificación Biométrica - Ley 019 de 2012

Ante mí EDUAR DIAZ ZAPATA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA compareció:

OROZCO GIRALDO JOSE JACINTO

a quien personalmente identifiqué con:
C.C. 79124110 y T.P. 03051-D1

y expuso: que el contenido de este documento es cierto y la firma puesta en él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Mariquita-Tolima, 2024-05-29 14:19:24

FIRMA

EDUAR DIAZ ZAPATA
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE MARIQUITA
2006/2802/2024



Cod. Verificación:
0ajqv



10927-e9163a91

